



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 26 de enero de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00050-00
Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante: ISAÍAS FORERO PORRAS Y MARÍA DEL ROSARIO FORERO PORRAS
Demandado: MUNICIPIO DE ACACIAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL MACARENA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ASOCIACIÓN DE LOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS UNIDAS DE ACACIAS – ARVUDEA, ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP “EMSA ESP”, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, JOHN FRANK ROJAS BAQUERO, CÉSAR AUGUSTO REINA ACOSTA, HENRY LOZANO BOHÓRQUEZ Y JUAN BERNARDO PRADA SAAVEDRA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 152 del CPACA, y al ser accionada una entidad del orden nacional, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento, para lo cual se dispone lo siguiente:

1. Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, formulado por los señores Isaias Forero Porras y Maria del Rosario Forero Porras contra el Municipio de Acacias, la Corporacion para el Desarrollo del Área de Manejo Especial Macarena, la Fiscalía General de la Nación, la Asociacion de los Usuarios del Acueducto Rural de las Veredas Unidas de Acacias - ARVUDEA, la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. “EMSA E.S.P.”, la Policía Nacional de Colombia, John Frank Rojas Baquero, César Augusto Reina Acosta, Henry Lozano Bohórquez y Juan Bernardo Prada Saavedra.

2. **COMUNICAR** al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario de Villavicencio, en los términos del párrafo final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

3. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se informa a los demandados que la decisión que se vaya a tomar, será proferida, de ser posible, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

4. **COMUNICAR** al agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **NOTIFICAR** este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

6. **COMUNICAR** esta decisión al Defensor del Pueblo, haciéndole llegar copia de la demanda, anexos y del presente auto, para los fines del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

7. A costa de la parte actora, **COMUNICAR** esta providencia a los miembros de la comunidad a través de un medio de comunicación de amplia circulación (prensa o radio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. A su turno, por Secretaría realícese la respectiva publicación en la página web de la Rama Judicial.

8. Reconocer personería al abogado Daniel González Doctor, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.414.545 y tarjeta profesional 71.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los señores Isaias Forero Porras y María Del Rosario Forero Porras, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5bbbe91b626629eb733bcee31ad632f9d32cec5e7f6e5a0c023447150cab2c4

Documento generado en 26/01/2021 04:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>